

Art. 57. *Sanciones.*—1. La comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- a) En el caso de infracciones muy graves, con multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.
 - b) En el caso de infracciones graves, con multa de 751 euros hasta 1.500 euros.
 - c) En el caso de infracciones leves, con multa de 300 euros a 750 euros.
2. En ningún caso la comisión de la infracción urbanística podrá suponer un beneficio económico para el infractor.
3. La comisión de las infracciones muy graves podrá llevar aparejada la imposición de las siguientes sanciones accesorias:
- a) Suspensión de la licencia o de la autorización municipal, en su caso.
 - b) Levantamiento de la instalación a costa del infractor y sin derecho a indemnización alguna.
 - c) Inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un período de hasta cinco años.
4. Se prevé la posibilidad de imponer multas coercitivas para el caso de que se incumplan las órdenes dictadas por la autoridad competente, imponiendo una determinada conducta o acción. Dichas multas podrán imponerse sucesivamente con una periodicidad de diez días, en tanto no se acredite el efectivo cumplimiento de la referida orden, y su importe será, en cada ocasión, de 150 euros o, de resultar mayor, el coste del beneficio económico o de otra índole que le reporte a la parte incumplidora.

Art. 58. *Prescripción.*—1. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza tendrán un plazo de prescripción de tres años las calificadas como muy graves, dos años las infracciones graves y un año las infracciones leves.

El plazo de prescripción de las infracciones empezará a computarse desde la fecha en la que se tenga constancia formal de su comisión.

2. Las sanciones previstas en la presente ordenanza prescribirán a los tres años las impuestas por infracciones muy graves, a los dos años las impuestas por infracciones graves y al año la impuesta por infracciones leves.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. La prescripción quedará interrumpida con la iniciación, con conocimiento del interesado, de los correspondientes procedimientos de restablecimiento de legalidad y sancionador, respectivamente, reanudándose su cómputo en el caso de quedar paralizados dichos procedimientos durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Art. 59. *Circunstancias modificativas de la responsabilidad.*—Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme y al beneficio obtenido con su realización.

Art. 60. *Procedimiento sancionador.*—Los procedimientos sancionadores se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 245/2000, de 16 de noviembre.

Art. 61. *Autoridad competente.*—La autoridad competente para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores será la misma que tenga atribuida la del otorgamiento de las licencias.

Art. 62. *Medidas provisionales.*—El órgano competente para iniciar el procedimiento o el órgano instructor podrán adoptar, en cualquier momento, las medidas provisionales que resulten necesarias para hacer cumplir la normativa contenida en esta ordenanza.

Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de actividades, la prestación de fianzas, la retirada de productos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, y cualesquiera otras que el órgano competente estime oportunas y sean conformes a la naturaleza de los objetivos perseguidos con la medida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El régimen jurídico contenido en la presente ordenanza será íntegramente aplicable a aquellas terrazas y quioscos que se encuentren funcionando en la fecha de su entrada en vigor.

De tratarse de instalaciones que cuentan con la preceptiva licencia o autorización municipal, el plazo de vigencia de esta será el que expresamente se prevé en la regulación aquí contenida, entendiéndose como fecha de inicio del cómputo de ese plazo la del otorgamiento de la respectiva licencia o autorización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas la ordenanza reguladora de veladores de terrazas y quioscos aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 16 de junio de 2005, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Indicando que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que ha dictado el acto o, en su caso, interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Rivas-Vaciamadrid, a 2 de junio de 2009.—El alcalde-presidente, José Masa Díaz.

(03/20.260/09)

TRES CANTOS

OFERTAS DE EMPLEO

Por decreto de la segunda teniente de alcalde de fecha 1 de julio de 2009, se han aprobado las bases para la constitución de una bolsa de trabajo de informador juvenil del Ayuntamiento de Tres Cantos.

El objeto de la presente convocatoria es la formación de una bolsa de trabajo de informador juvenil para la selección de personal en régimen laboral de carácter interino, eventual o en régimen de funcionario interino, siendo el procedimiento el concurso de méritos.

Las bases por las que se regirá la convocatoria se encuentran a disposición del público en el tablón de anuncios municipal y en la Secretaría General (Unidad de Personal).

El plazo de presentación de instancias y la documentación oportuna, de acuerdo con las bases, se deberá realizar en el Registro General del Ayuntamiento de Tres Cantos, plaza del Ayuntamiento, número 1, dentro del plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Tres Cantos, a 1 de julio de 2009.—La segunda teniente de alcalde, Araceli Temprado Pastor.

(02/8.150/09)

VALDEAVERO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Habiéndose aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio económico 2009, por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de junio de 2009, se halla el mismo, con todos sus anexos, expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días, de conformidad con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Durante el refundido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, ante el Pleno del Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes, con